



Resolución de Gerencia General

Nº 005-2021-INACAL/GG

Lima, 05 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 003-2021-INACAL/OA-RRHH y la Nota N° 031-2021-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, los Memorandos N° 013-2021-INACAL/OA y N° 029-2021-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 009-2021-INACAL/OPP y los Memorandos N° 041-2021-INACAL/OPP y N° 055-2021-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 019-2021-INACAL/OAJ y la Nota N° 005-2021-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad;

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye pliego presupuestal, y es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento;

Que, de acuerdo a los literales a), h) e i) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, la Gerencia General tiene como funciones dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento y el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, aprobar directivas u otros documentos de gestión interna, de carácter administrativo, así como expedir resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; medida que ha sido prorrogada a partir del 7 de diciembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, el numeral 2.1.5 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA dispuso, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, medidas para la

prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, entre ellas, que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario; disponiéndose una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; entre ellas, se incluyeron disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID – 19; señala que el mismo resulta aplicable de manera supletoria a las entidades del sector público en lo que corresponda, para cuyo efecto faculta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil a emitir disposiciones para la implementación del trabajo remoto en el sector público, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y demás normas complementarias;

Que, con Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, el mismo que tiene por finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, se aprobó la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”, versión 3, en cuyo acápite 3. Modalidades de trabajo, se establece que se deberá considerar las siguientes



Resolución de Gerencia General

modalidades: (i) trabajo presencial, que implica la asistencia física del/la servidor/a durante la jornada de trabajo; (ii) trabajo remoto, que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, siendo de aplicación obligatoria al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad así como a los servidores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento; y, (iii) trabajo en modalidades mixtas, que implica la combinación de trabajo presencial, el trabajo remoto, y/o licencia con goce de haber compensable, alternando las modalidades en atención a las necesidades de la entidad; debiendo ésta priorizar que la mayoría de sus servidores realice trabajo remoto;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 139-2020, autorizó a las entidades públicas de manera excepcional y hasta el 28 de julio de 2021, a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establecieron medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público;

Que, a través de los Memorandos N° 013-2021-INACAL/OA y N° 029-2021-INACAL/OA la Oficina de Administración remite el Informe N° 003-2021-INACAL/OA-RRHH y la Nota N° 031-2021-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, respectivamente, con la propuesta de "Disposiciones en el ámbito laboral para la implementación del trabajo presencial, remoto y mixto en el Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19", a efecto de asegurar el funcionamiento de las actividades esenciales del INACAL de manera efectiva;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 009-2021-INACAL/OPP y los Memorandos N° 041-2021-INACAL/OPP y N° 055-2021-INACAL/OPP, y la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 019-2021-INACAL/OAJ y la Nota N° 005-2021-INACAL/OAJ, emiten opinión favorable respecto a la citada propuesta, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo

que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19; la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 versión 3”; y, la Resolución de Gerencia General N° 026-2020-INACAL/GG que aprueba la Directiva N° 004-2015-INACAL “Gestión de Documentos Normativos” en su segunda versión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones en el ámbito laboral para la implementación del trabajo presencial, remoto y mixto en el Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y su anexo a la Oficina de Administración, para su implementación y difusión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JAVIER MIRÓ QUESADA PONCE
Gerente General (e)